



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada con fecha 13 de enero de 2020 por la empresa **Andean Power S.A.C.** (CUT N° 1930-2020), identificada con RUC N° 20503684242; así como, el Informe Técnico N° D000616-2020-MIDAGRI-SERFOR-DGSPFS, de fecha 01 de diciembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, mediante la solicitud s/n recibida el 13 de enero de 2020, la empresa Andean Power S.A.C. (en adelante, la administrada), representada por el señor José Antonio Ramírez Murillo, solicitó autorización para realizar estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del proyecto: *“Evaluación Preliminar de la Línea de Transmisión 60kv (Tramo V-10 hacia SE Carhuac)”*, a ser efectuado en los distritos de Huanza y Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, por el periodo de treinta y seis (36) meses;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; siendo que por Decreto Supremo N° 020-2020-SA y Decreto Supremo N° 027-2020-SA, la Emergencia Sanitaria fue



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ampliada por ciento ochenta (180) días calendario, hasta el 6 de diciembre de 2020;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; así como, a través del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, Decreto Supremo N° 156-2020-PCM y Decreto Supremo N° 174-2020-PCM, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional, hasta el 30 de noviembre de 2020;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encontraban en trámite a la entrada en vigor de la citada norma, con excepción de aquéllos que contaban con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados; suspensión que por Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, fue ampliada por quince (15) días hábiles;

Que, a través del artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encontraban sujetos a plazo, siendo tramitados en entidades del sector público, y que no estaban comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resultó aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1497, publicado el 10 de mayo de 2020, se dispuso la suspensión hasta el 31 de diciembre de 2020, de la aplicación del numeral 134.3 del artículo 134 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la obligación de la presentación física del escrito o documentación por parte de los administrados;

Que, a través del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el día 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, y por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020;

Que, no obstante, de conformidad al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE emitida el 30 de mayo de 2020, el SERFOR aprobó una relación de tres (03) procedimientos administrativos respecto a los cuales no resultó aplicable la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, siendo los siguientes: i) Autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

instrumento de gestión ambiental; ii) Opiniones técnicas a los instrumentos de gestión ambiental de proyectos de inversión; y iii) Autorizaciones de desbosque;

Que, en ese contexto, mediante Carta N° 126-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS, notificada el 25 de junio de 2020 a la dirección electrónica: jaramirez@andeanpower.com, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre - DGSPFS del SERFOR, remitió a la administrada las observaciones efectuadas a su solicitud, referidas a: i) Especificar el instrumento de gestión ambiental respecto al cual se solicita la autorización de estudios del patrimonio; ii) Especificar qué taxón de fauna evaluará cada especialista; iii) Reformular el objetivo general, así como plasmar los alcances y metas propuestas del plan de trabajo; vi) Corregir los objetivos específicos; v) Remitir la autorización de ingreso al territorio comunal en el que recae el área del proyecto; vi) Aclarar y fundamentar las estaciones de evaluación propuestas; vii) Corregir el párrafo “*se considera dos puntos de evaluación, los mismos se detallan en el cuadro 5-9*”; viii) Detallar la metodología para evaluar arbustos y árboles, aunado a los datos a registrar en los transectos 50m x 2m y cuadrantes de 1m x 1m; ix) Efectuar precisiones con relación al numeral 6.1.2.1 “Metodología para aves”; x) Aclarar y especificar la distancia entre cada estación de trampas y el número de trampas Sherman a instalar en total; xi) Especificar el horario de instalación y apertura de las redes de neblina, el lapso de tiempo de revisión de las redes y el esfuerzo de muestreo por punto de evaluación para mamíferos voladores (murciélagos); xii) Aclarar el tiempo de evaluación de 1.5 km/h por VES, así como precisar la distancia mínima de separación entre cada VES y justificar por qué no se realizará la evaluación nocturna para anfibios y reptiles; xiii) Corregir la definición de abundancia relativa, en el numeral 6.1.3 “Análisis de información”; xiv) Realizar correcciones respecto al análisis de curvas de acumulación; xv) Incluir en el análisis de flora silvestre, el cálculo de los índices de diversidad y precisar que se emplearán las listas de categorización nacionales e internacionales actualizadas; xvi) Aclarar la base en mérito a la cual se trabajará el índice de Shannon-Wiener y corregir el nombre del índice; xvii) Corregir los términos: “especie colecta” a “especie observada”, en el cuadro 6-5 “Valores de puntuación”; xviii) Explicar si la cobertura vegetal se realizará en el muestreo lineal o si está incluida en las metodologías de flora; xix) En el numeral 6.1.4 “Estado de conservación”, incluir Áreas Importantes para la Conservación de Aves (IBA`s) y la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres - CMS; xx) En el numeral 6.1.5 “Endemismo”, explicar qué referencias bibliográficas o páginas virtuales se revisarán, para determinar las especies endémicas en anfibios y reptiles; xxi) Corregir los esfuerzos de muestreo de cada taxón en el Cuadro 6-7 “Esfuerzo de muestreo”; xxii) Efectuar correcciones en el numeral 7 “Detalle y justificación de la colecta definitiva y/o captura temporal”; xxiii) Remitir un listado de especies potenciales en el área del proyecto; xiv) Adecuar el cronograma de estudio al periodo de evaluación; xv) Corregir las referencias bibliográficas; xvi) Homogenizar los términos “estaciones de evaluación” y “puntos de monitoreo biológico”; y xvii) Remitir un mapa con las coberturas vegetales del área de estudio, definiendo el área de influencia directa e indirecta; otorgándose el plazo máximo de diez (10) días hábiles para su subsanación;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0152-2020-MINAGRI, publicada el 28 de junio de 2020, se aprobaron los “Protocolos Sanitarios ante el COVID-19, para las actividades del Sector Agricultura y Riego”, cuyo Anexo 3 corresponde al “Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 en la Actividad Forestal”;

Que, mediante Carta AP-78-2020, expedida con fecha 16 de julio de 2020, la administrada remitió información con el propósito de subsanar las observaciones antes



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

detalladas;

Que, en adición, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, emitida el 31 de julio de 2020, se aprobó el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”;

Que, mediante Carta N° D000096-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, la cual fue comunicada con fecha 25 de septiembre de 2020 a las direcciones electrónicas: egusquiza1@yahoo.es y egusquiza@andeanpower.com, la DGSPFS reiteró a la administrada la subsanación de las observaciones pendientes, referidas a: i) Detalle de los análisis que se realizarán para el estudio, en cuanto a la diversidad; ii) Detalle sobre el análisis de curvas de acumulación; iii) Detalle de los parámetros de diversidad alfa, respecto al índice de Shannon-Wiener; iv) Detalle del análisis del índice de ocurrencia y de actividad para mamíferos mayores; v) Detalle del análisis de la cobertura vegetal; vi) Presentar el mapa con las coberturas vegetales, componentes del proyecto, estaciones de muestreo, accesibilidad, área de influencia directa e indirecta; y vii) Precisión sobre cómo se cumplirá el objetivo específico: *“Realizar análisis históricos de tipo comparativo con los resultados de la línea base biológica y los monitoreos biológicos realizados en el área de estudio”*; otorgándole el plazo máximo de cinco (05) días hábiles para su subsanación;

Que, a través de la Carta AP-128-2020, recibida el 5 de octubre de 2020 (Expediente N° 2020-10666), la administrada remitió información a fin de subsanar las observaciones pendientes;

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 18 de noviembre de 2020, la administrada remitió una declaración jurada sobre el cumplimiento de las condiciones mínimas exigidas en el artículo 41 del Reglamento para la Gestión Forestal y en el artículo 15 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, por parte de su apoderado legal, señor José Antonio Ramírez Murillo; condiciones que deben cumplir todos los solicitantes de títulos habilitantes o de actos administrativos otorgados en aplicación de la legislación forestal y de fauna silvestre;

Que, a través del Informe Técnico N° D000616-2020-MIDAGRI-SERFOR-DGSPFS, de fecha 01 de diciembre de 2020, cuyo contenido forma parte integrante de la presente resolución; la DGSPFS concluye, entre otros, que: i) La empresa Andean Power S.A.C. ha cumplido con la presentación de todos los requisitos establecidos en el Reglamento para la Gestión Forestal y en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, para la autorización de realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; asimismo, ha subsanado todas las observaciones recaídas en su solicitud; ii) De acuerdo con los criterios técnicos propuestos en la metodología detallada en el plan de trabajo, así como considerando los objetivos y los plazos previstos en el cronograma de estudio, se estima pertinente otorgar la autorización solicitada, en el marco de la implementación del Plan de Monitoreo Ambiental del Proyecto: “Evaluación Preliminar de la Línea de Transmisión 60kv (Tramo V-10 hacia SE Carhuac)”, a ser efectuado en los distritos de Huanza y Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, por el periodo de treinta y seis (36) meses; iii) Corresponde incorporar en la Resolución de Dirección General que apruebe la autorización de estudios del patrimonio, como parte de las obligaciones, la implementación del Anexo 3 - “Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 en la Actividad Forestal”, correspondiente a los “Protocolos Sanitarios ante el COVID-19, para



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

las actividades del Sector Agricultura y Riego”, aprobados por Resolución Ministerial N° 0152-2020-MINAGRI, en lo que resulte aplicable; así como, la implementación de las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 11, 12 y 12.1.3 de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, en lo que resulte aplicable; y iv) Asimismo, incorporar como parte de los compromisos, la aplicación de medidas en campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes durante la ejecución de estudio, además de implementar protocolos de bioseguridad en el grupo taxonómico a estudiar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre;

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la empresa **Andean Power S.A.C.**, identificada con RUC N° 20503684242, como parte de la implementación del Plan de Monitoreo Ambiental del proyecto: “*Evaluación Preliminar de la Línea de Transmisión 60kv (Tramo V-10 hacia SE Carhuac)*”, en virtud de las consideraciones antes expuestas, correspondiéndole el **Código de Autorización N° AUT-EP-2020-205**.

Artículo 2°.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la empresa Andean Power S.A.C., para integrar el equipo de trabajo del estudio antes citado, conforme se detalla a continuación:

Nombres y Apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Robin Adolfo Chu Nogueira	Especialista en anfibios y reptiles (Principal)	41825539
Danny Miguel Castro Bardales	Especialista en mamíferos	41156445
Teobaldo Estefani Náquira Villarroel	Especialista en aves	42432270
Marcelino Riveros Shirakawa	Especialista en flora	41314490

Artículo 3°.- La empresa Andean Power S.A.C. se encuentra sujeta al cumplimiento y periodo contenido en su plan de trabajo, correspondiente a treinta y seis (36) meses, a ser contabilizados a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución; estudio a ser efectuado en los distritos de Huanza y Carampoma, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, de acuerdo a las coordenadas referenciales indicadas en el Anexo 1 adjunto.

Artículo 4°.- La autorización otorgada, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios y reptiles), para realizar la evaluación biológica como parte del estudio mencionado en el artículo 1, conforme al siguiente detalle:



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) muestras para herbario por especie de flora, en caso no sea posible la identificación en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores no voladores (roedores y marsupiales), mamíferos menores voladores (murciélagos), aves, anfibios y reptiles.
- ✓ Registro de mamíferos mayores, sin captura ni colecta temporal de éstos.
- ✓ No se colectará en ningún caso especies de flora listadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, ni aquéllas incluidas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- La empresa Andean Power S.A.C. se encuentra obligada a:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora silvestre autorizados.
- b) No contactar ni ingresar a territorios comunales sin contar con la autorización del representante legal de la comunidad correspondiente.
- c) No ingresar a las Áreas Naturales Protegidas sin contar con autorización.
- d) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico, registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por la Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, del material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) Si por razones científicas acotadas, se requiere enviar al extranjero el material biológico extraído, la titular deberá gestionar un Permiso de Exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, así como pasar el control respectivo.
- g) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital), como resultado de la autorización otorgada, según el formato indicado en el Anexo 2 adjunto; alcanzando copias del material fotográfico, diapositivas y cualquier otro material que pueda ser utilizado para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- h) El informe final deberá contener una lista de los individuos registrados bajo la presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19).
- i) La entrega de lo precisado en los literales e) y g), no deberá exceder los seis (06) meses posteriores al término de vigencia de la presente autorización.
- j) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen a la titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que es responsabilidad de la titular gestionar dichas autorizaciones.
- k) Implementar, en lo que resulte aplicable, las medidas dispuestas en el Anexo 3 - "Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 en la Actividad Forestal", correspondiente a los "Protocolos Sanitarios ante el COVID-19, para las actividades del Sector Agricultura y Riego", aprobados por Resolución Ministerial N° 0152-2020-MINAGRI.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- l) Implementar, en lo que resulte aplicable, las medidas dispuestas en los numerales 7, 11, 12 y 12.1.3 del “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI.

Artículo 6°.- La empresa Andean Power S.A.C. se compromete a:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad regional, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio aprobado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demande la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) Considerar la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes durante la ejecución del estudio, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a estudiar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.
- f) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación de sustento que estime necesaria, de ser el caso.

Artículo 7°.- El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos por la titular, podrá constituir una causal para denegar futuros actos administrativos o títulos habilitantes a nivel institucional, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.

Artículo 8°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el artículo 2 durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar a la titular, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 9°.- Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 10°.- Notificar la presente resolución y el Informe Técnico N° D000616-2020-MIDAGRI-SERFOR-DGSPFS, a la empresa Andean Power S.A.C.; para su conocimiento y fines.

Artículo 11°.- Remitir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima del SERFOR; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 12°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.gob.pe/serfor.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

Coordenadas referenciales de ubicación de las estaciones de muestreo de flora y fauna silvestre

Cobertura vegetal	Estación de Muestreo (EM)	Coordenadas UTM -18M	
		Este (m)	Norte (m)
Matorral subhúmedo	BIOL-01	335698	8710524
Matorral húmedo	BIOL-02	336193	8710463



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio autorizado, la titular deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, una (01) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), de acuerdo al siguiente formato de informe:

- | |
|---|
| <ol style="list-style-type: none">a. Título del Proyectob. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta)c. N° de Autorizaciónd. Autorese. Institución o Empresaf. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada)g. Marco Teóricoh. Material y Métodosi. Resultadosj. Discusiónk. Conclusionesl. Bibliografíam. Anexos |
|---|

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o presentaciones que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio de patrimonio realizado en formato impreso y digital, de lo contrario, señalar que no se cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta (de corresponder).
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora registradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en **formato Excel**.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las **constancias de depósito** del material biológico y, de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).